

LEY N.º 4580

DISPONiendo QUE LOS MILITARES QUE DESEMPEÑEN PUESTOS SUPERIORES A SU CLASE MILITAR, PERCIBAN SUS HABERES Y GRATIFICACIONES, SOLO CON ARREGLO A SU GRADUACIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Los oficiales superiores y subalternos del Ejército que sean haberes y gratificaciones que a su graduación corresponda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintidos.

GUILLERMO REY, Primer Vicepresidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

Julio Revoredo, Prosecretario del Senado.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

Benjamín Huaman de los Heros.